

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real línea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 171.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

Señalados en el platio titulado Barruelo del pueblo de Santoyo 35 árboles de Olmo y Alamo para su enagenacion en subasta pública, por hallarse comprendidos en el Plan de aprovechamientos aprobado por la Superioridad, he acordado señalar el dia 30 de Abril próximo y hora de las once de su mañana para que tenga lugar dicho acto en las casas consistoriales del referido Santoyo por el tipo de tasacion que asciende á 91 pesetas. Hallándose de manifiesto en aquella Secretaria municipal el pliego de condiciones para conocimiento de los sujetos que quieran interesarse en la licitacion.

Palencia 31 de Marzo de 1881.

—El Gobernador, Santiago Herraiz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Casimiro Salvador y Galindo, Alférez del Batallon Depósito de Palencia, núm. 79, y Fiscal nombrado de orden superior.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa, instruida contra el soldado José Perez Rucula, afecto á este Batallon con licencia ilimitada en el pueblo de Muscas, de esta Pro-

vincia, por el delito de no haber verificado su presentacion á la revista anual, que previene el artículo veintifres del Reglamento de dos de Diciembre de 1878, é ignorarse su actual paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el termino de treinta dias comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad de Palencia á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia; y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia.

Palencia 28 de Marzo de 1881.—Casimiro Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 84, correspondiente al dia 25 del actual, se halla inserto el Real Decreto que sigue:

«En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A las Corporaciones, Sociedades, funcionarios subalternos de la Administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda con-

tribuciones, impuestos, ú otros derechos del Estado, les será admitida por las Cajas del Tesoro público, toda moneda de bronce del sistema vigente que presenten, siempre que lo hagan con factura duplicada, firmada por el respectivo recaudador, visada por el Jefe de servicio, y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas se entregarán, una en la Intervencion, y la otra en la Caja de la Administracion Económica.

Art. 2.º En los ingresos no comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores, se admitirá sin limitacion alguna, y quedará reservada en Caja para rellenarla definitivamente de la circulacion.

Art. 3.º En las Cajas del Tesoro se canjeará la calderilla del sistema vigente por igual cantidad de la de los sistemas anteriores á toda persona que lo solicite; siempre que se presente con este objeto la moneda antigua en cantidad de 100 ó más pesetas, se abonará por el Estado un premio de 2 por 100 con cargo á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo 11, seccion 9.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, segun se dispo-

ne en el estado letra A del mismo presupuesto.

Art. 4.º En los pagos que realicen las Cajas del Tesoro podrá entregarse tambien hasta un 10 por 100 en calderilla del sistema vigente, excepto en los casos en que otra cosa se haya estipulado; apreciándose siempre para llegar ó no al expresado limite, la índole de las obligaciones que le satisfagan y la existencia de la expresada clase de moneda.

En todo caso se procurará que la calderilla que se entregue sea mitad en moneda de 10 céntimos, y la otra mitad en las de 5, 2 y un céntimo indistintamente. Los estancos y las dependencias del Estado que reciben y entregan fondos, contribuirán á que se diseminen y distribuyan las piezas de 2 y un céntimos, destinándolas con preferencia á formar las fracciones que deban entregar al público.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para que en las provincias donde no circula todavia la moneda de bronce del actual sistema, tenga desde luego exacto cumplimiento la ley y las disposiciones del presente Decreto.

Art. 6.º En consonancia con las disposiciones vigentes, queda prohibida la circulacion como moneda de los llamados ochavos morunos.

Art. 7.º Se suprime la casa

de moneda de Barcelona. Las prensas útiles y efectos que el Estado posee en el indicado Establecimiento y que puedan tener aplicación en lo sucesivo, se conservarán y serán custodiados en la casa de moneda de Madrid.

Art. 8.º No podrán hacerse acuñaciones de calderilla, interino se disponga por una ley.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto se considerarán transitorias interin tiene lugar la recogida de la calderilla antigua.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia para conocimiento del público en general.

Palencia 31 de Marzo de 1881.
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Por la Dirección del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado se me dice lo siguiente:

«Por diferentes conductos han llegado a esta Dirección general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de Clases pasivas, por personas que, a pretexto de retribución de servicios que no les han prestado, en la gestión del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Dirección los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados del ejército, y cuya consignación de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrían ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Dirección general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable también atajar el abuso de que son víctimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestión individual para activar el de que se trata.

La Administración, pues, debe evitar esos hechos que además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Dirección general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentación personal en esa Dependencia, con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorización alguna para el cobro de los atrasos que se les liquidan y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcación ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorización á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan

entender que estas restricciones las acuerda la Dirección en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneración de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta Circular en el Boletín Oficial de esa provincia.

La Dirección espera que V. S. y el Jefe de Intervención de esa Dependencia, han de secundarla con celo y perseverancia, en su propósito de evitar los hechos inmorales que motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del Boletín en que se haya insertado.

—Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 31 de Marzo de 1881.
—El Jefe Económico, M. de la Garza.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

(Continuación.)
DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES.
Sistema legal de pesas y medidas y monetario.

Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeración.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeración.

Descripción y uso de las reglas de cálculo.

ÁLGEBRA.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE ABBREVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebráico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuo de la división del polinomio $a^m x^n + a^{m-1} x^{n-1} + \dots + a^n$ por $(x-a)$. Fracciones algebráicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general, de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2 = a$.—Resolución de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas Transformación de las expresiones de la forma $Va + Vb$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.

—Teoremas.—*Progresiones geométricas.*—*Definición.*—*Logaritmos.*—*Definición.*—*Propiedades fundamentales de los logaritmos.*—*Tablas de Callet.*—*Hallar el logaritmo de un número dado.*—*Características negativas.*—*Hallar el número que corresponde a un logaritmo dado.*—*Observaciones sobre el uso de los logaritmos.*

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRAICO.

Números incommensurables.—*Definición*—*Cálculo de los números incommensurables.*—*Cálculo de radicales.*—*Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.*

Binomio.

Combinaciones.—*Coordinationes.*—*Permutaciones.*—*Combinaciones.*—*Fórmula del binomio.*—*Potencias de polinomios.*—*Permutaciones y combinaciones con repetición.*—*Potencias de un polinomio.*—*Generalización de la fórmula del binomio.*—*Raíces de polinomios.*—*Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.*—*Principios de la teoría de determinantes.*—*Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.*

Serías.

Propiedades elementales de las serías.—*Serías cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.*—*Teorema general.*—*Del número e.*—*Límite de $(1 + \frac{1}{m})^n$ cuando m aumenta indefinidamente.*—*Fraciones continuas.*—*Fraciones continuas periódicas.*

Análisis indeterminado.

Resolución de la ecuación $ax + by = c$ en números enteros.—*Aplicación de las fracciones continuas.*—*Resolución de la ecuación $ax + by = c$ en números enteros y positivos.*—*Resolución en números enteros de m ecuaciones con m + 1 incógnitas.*—*Resolución en números enteros de una ecuación que contenga más de dos incógnitas.*—*Resolución en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.*

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—*De los logaritmos.*—*Definición por la función exponencial.*—*Propiedades de los logaritmos.*—*Definición de progresiones.*—*Cambio de base.*—*Logaritmos neperianos.*—*Logaritmos vulgares.*—*Resolución de las ecuaciones exponenciales.*

Derivadas.

Derivadas.—*Derivadas de una suma y una función entera.*—*Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h, cuando se reemplaza x con x + h.*—*Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas e inversas.*—*Derivada de las funciones de función.*—*Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).*—*Derivadas de una función de varias variables.*—*Teorema sobre las funciones homogéneas.*—*Derivadas de las funciones compuestas.*—*Desarrollo de las funciones en serías.*—*Serías logarítmicas.*—*Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.*

TEORIA DE LAS EDUCACIONES.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—*Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.*—*Representación algebraica de la oblicuidad.*—*Módulos y argumentos.*—*Adición.*—*Sustracción.*—*Multiplicación.*—*División.*—*Potencias.*—*Raíces.*

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—*Propiedades de las ecuaciones.*—*Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.*—*Divisores de un polinomio.*—*Máximo común divisor algebraico.*—*Raíces comunes a dos ecuaciones.*—*Teoría de las raíces iguales.*—*Número de las raíces reales.*—*Teoremas de Descartes y de Rollé.*—*Ecuaciones de tercer grado.*—*Ecuaciones de cuarto grado.*—*Ecuaciones trinómicas.*—*Teorema de Sturm.*

Resolución de las ecuaciones binomias.

Límites de las raíces.—*Raíces commensurables.*—*Determinación de las raíces enteras.*—*Determinación de las raíces commensurables fraccionarias.*—*Cálculo de las raíces incommensurables.*—*Métodos de aproximación.*—*Método de Newton.*—*Interpolación por partes proporcionales.*—*Resolución de las ecuaciones trascendentes.*

Eliminación.

Funciones simétricas.—*Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.*—*Eliminación.*—*Eliminación por las funciones simétricas.*—*Método de M. Sylvester.*—*Métodos de Bezout y de Euler.*—*Método abreviado de Bezout.*—*Complemento de la teoría.*—*Transformación de ecuaciones.*—*Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.*—*Continuidad de las raíces.*—*Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.*—*Resolución de las ecuaciones binomias.*—*Resolución de las ecuaciones binomias.*—*Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.*

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—*Idem de los ángulos rectos.*—*Suma de los ángulos adyacentes.*—*Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.*

Triángulos.

Primeras propiedades.—*Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.*—*Propiedades del triángulo isósceles.*

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—*Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.*—*Casos de igualdad de triángulos rectángulos.*—*Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.*

Paralelas.

Primeras propiedades.—*Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.*—*Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.*—*Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.*

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—*Suma de los ángulos de un triángulo.*—*Igual-*

dad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—*Suma de los ángulos de un polígono.*

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—*Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.*—*Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.*

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—*Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.*—*Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.*—*Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.*

Tangente al círculo.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—*Propiedades de la tangente al círculo.*—*Normal y oblicuas.*—*Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.*—*Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas a los lados de un triángulo en sus puntos medios.*—*Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.*—*Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.*

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—*Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.*—*Medida de los ángulos en el centro.*—*Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.*—*Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se vé una recta bajo un ángulo dado.*—*Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.*

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

CENTENARIO DE CALDERON.

Programa.

En conmemoración del Segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

EN PROSA.

- 1.º Un estudio Filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.
- 2.º Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.
- 3.º Estudio Psicológico-fisiológico de las pasiones en las obras del mismo Poeta.
- 4.º Memoria con asunto libre, pero referente a la vida y escritos del mismo personaje.

EN VERSO.

- 1.º Composición en décimas a la memoria de Calderon.
- 2.º Soneto al mismo asunto.

3.º Calderon. — Romance popular.

4.º El Centenario de Calderon en metro a elección del Poeta.

5.º Composición latina a Calderon, en Sáficos-adónicos.

EN MUSICA.

1.º Un Pasa-Calle, para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, a saber: Flautas, Violines, Guitarras, Bandurrias y Panderetas.

2.º Una Jota estudiantil, con coplas alusivas a Calderon, acompañadas con el mismo instrumental que se determina para el Pasa-Calle (1).

Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecución a la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composición que se presente en cada uno de estos temas, así de prosa, como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central y cincuenta ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y veinticinco ejemplares del mismo libro; y terceros premios, que serán medallas de bronce y doce ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesías, excepto la que se propone en el tema quinto, deberán estar escritas en castellano, que es el idioma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio, se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central, hasta las cuatro de la tarde del día 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Excmo. Sr. Rector de la misma, acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego, llevarán escrito exteriormente un lema, que se repetirá también al frente de la composición.

Para tomar parte en los concursos a los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Institutos; y para los concursos a las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamación, establecida en esta Corte.

(1) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musical del segundo tema, hallarán las coplas en la Escuela de Música y Declamación.

Compondrán el Jurado los doce Profesores de esta Universidad que á continuación se expresan, divididos en cuatro secciones.

PARA LAS COMPOSICIONES EN PROSA

Don José Moreno Nieto.
Don Juan Magaz.
Don Marcelino Menendez Pelayo.

PARA LAS POESÍAS EN CASTELLANO

Don Francisco Fernandez y González.

Don Narciso Campillo.
Don Salvador Arpa.

PARA LAS POESÍAS EN LAHN.

Don Alfredo A. Camus.
Don Emeterio Suaña.
Don Eugenio Mendez Caballero.

PARA LAS COMPOSICIONES MUSICALES.

Don Emilio Arrieta.
Don José Inzenga.
Don Ignacio Agustín Campo.

Los Profesores que forman el Jurado no podrán aspirar a premio en estos concursos.

Ademas de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad en el que se leerán un Discurso escrito al propósito por el Profesor á quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya extensión lo permita, terminando el acto con una Loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII recitada por estudiantes, al final de la cual, coronarán éstos un busto de Calderón, convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cantándose en tal momento una composición musical alusiva al acto.

Terminado éste, se repartirán cop profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripción de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el Discurso, la Loa, y las composiciones premiadas.

La noche de la víspera de esta solemnidad irán los máceros con música de estudiantes ejecutando el Pasa-Calle y Jota que hayan sido premiados, á la casa donde vivió Calderón y ante la estatua del mismo, en la forma que se acostumbraba en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduandos, la víspera del día en que habia de conferirseles la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades é Institutos, se adornarán con iluminaciones y vítores recordando los de las antiguas Universidades.

Madrid 23 de Febrero de 1881.
—El Rector, Manuel Ripz.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano refrendante, por Don Basilio Vielba Sanchez, vecino de Vallespinosillo, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del distrito de Cervera de Pisuerga, de los individuos Pedro Vedoya y Domingo Estalaya, vecinos de Gramedo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintidos de la ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintiocho de Marzo de mil ochocientos, ochenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Marcos Gomez Ingüanzo.

Ayuntamiento constitucional de Gozon.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Gozon 30 de Marzo de 1881.
—El Alcalde, Pablo Puebla.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Boada,
Castrillo de Onielo.
Osorno.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

ANUNCIO

Existiendo vacantes de carabineros de infanteria en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Caiz, Castellon, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Mérida, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrir las deberán presentarse al 1.º Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia, de las restantes del Cuerpo; ó en esta Inspeccion general, señalando la en que desean ingresar; el cual, atendiendo á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

CONDICIONES

Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.
Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.
Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

DOCUMENTOS.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.
Certificado de buena conducta.

Idem de soltería.

Si el aspirante fuere casado, acompañará copia de la partida de casamiento sin legalizar, y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota.—Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra.—A falta de individuos licenciados, podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicio en activo; pero para esto, es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.
—El Brigadier Secretario, Ochando.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Marzo de 1881.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1.ª	4	10	14	2	1	3	17	1	1	2	1	1	2	18
2.ª	9	8	17	1	1	2	19	2	1	3	1	1	2	22
3.ª	10	8	18	2	1	3	21	1	1	2	1	1	2	22
Total	23	26	49	5	3	8	57	2	3	5	3	2	5	62

Palencia, 1.º de Abril 1881.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden varios chopos de escoger entre 700, radican en término de Gañinas, distante una legua de Saldaña; para tratar con D.ª Juana Fernandez, vecina de este último pueblo. 4-4

Mariano Ortega Fernandez, agente de negocios, calle de Zapata, núm. 25 Palencia. Representa á Corporaciones, confecciona cuentas del Pósito, municipales, forma repartimientos de territorial y consumos, relaciones de estadística, cobra pensiones á retirados y gestiona cuanto sea necesario en la Capital y Madrid sobre asuntos de municipios y fallecidos en Ultramar. Compra papel del Estado. 4-4

SUBASTA DE CASA.

A voluntad de sus dueños se hará remate de la casa, calle de Zapata, número 23, que fué de D. Félix Torquemada, y tendrá lugar el 10 de Abril próximo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Alfonso de Guzman, quien enterará de las condiciones. 2-3

APÉNDICES.

Los impresos para su formacion se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.